

Expediente: 2473/24

Carátula: VILLAGRA CARLOS NICOLAS C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 13/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - VILLAGRA, CARLOS NICOLAS-ACTOR/A

90000000000 - BANCO BBVA ARGENTINA SA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2473/24



H102345082312

**JUICIO: "VILLAGRA CARLOS NICOLAS c/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. s/ AMPARO"
EXPTE.N° 2473/24**

San Miguel de Tucumán, 12 agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "VILLAGRA CARLOS NICOLAS c/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. s/ AMPARO" (Expte. N° 2473/23 – Ingreso: 20/05/2024), y;

RESULTA

1. En fecha 20/05/2024 se presenta el letrado **FACUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, en el carácter de apoderado del Sr. **CARLOS NICOLÁS VILLAGRA**, DNI 42.937.174, con domicilio real en calle Thames N.° 400 de la ciudad de Tafí Viejo, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 20.29877805.0; e inicia acción de amparo informativo (Habeas Data) en contra de Banco BBVA Argentina SA (CUIT N°< 30-50000319-3 2), con domicilio en calle San Martín N.° 770 de esta ciudad y/o contra quien resulte civilmente responsable por los hechos que motivan la presente acción, a fin de que se lo condene a suprimir y rectificar información crediticia errónea sobre su persona (Art. 67 del Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán), aportada por la demandada en la Base de Datos Comerciales que custodia el Banco Central de la República Argentina, con domicilio legal en calle Reconquista N°< 266, CABA. Solicita se supriman totalmente tanto los datos actuales como los históricos.

Relata que el actor fue cliente de la demandada desde el mes de febrero de 2023. Que era titular de un "paquete" de productos financieros, el cual incluía una caja de ahorros y tarjetas de crédito y débito; y que contrató con el banco persuadido por publicidad que vio en redes sociales (Instagram) que prometían 12 meses de bonificación en los gastos administrativos de tal paquete de productos.

Manifiesta que el actor utilizaba regularmente su Tarjeta de Crédito y la Caja de Ahorros hasta que recibe un correo electrónico, en fecha 02/12/2023, de parte del banco, desde la casilla hacia la suya, en el cual le indican que se encontraba disponible el resumen mensual de su tarjeta de crédito (marca VISA SIGNATURE, cuenta terminada en 3548) del mes de noviembre de 2023. Que al acceder al mismo mediante el sistema Home Banking detecta que figuraban 2 compras en dólares estadounidenses hechas en el extranjero, aparentemente en el sitio aliexpress.com, por la suma aproximada de \$40.000 entre las dos. Que el resto del saldo si eran compras legítimas, de productos que había adquirido en cuotas en el pasado.

Señala que atento a que el actor no hizo tales compras, procedió a impugnarlas llamando por teléfono al número 0800-333-0303. Que el banco tomó razón de su denuncia y procedió a darle de baja preventivamente al plástico, dándole un número de reclamo: 4204550007510. Que creía que se habían solucionado sus problemas, pero que fue sorprendido a los pocos días, ya que recibió otro correo electrónico en fecha 31/12/2023, en el cuál le informaban un nuevo saldo deudor (y aparentemente del mismo periodo), esta vez por la suma de \$744.369,59. Que acto seguido vuelve a revisar en el sistema Home Banking y de nuevo figuraban en su cuenta compras ilegítimas en el extranjero; por lo cual repite el proceso de impugnación a través de la línea telefónica arriba mencionada.

Refiere que creyó que el segundo correo se trataba de un error, ya que él había hecho la denuncia y los plásticos se encontraban de baja, y procedió a esperar pacientemente una resolución de parte de la entidad. Que para sorpresa del Sr. Villagra, la demandada procedió a negarle acceso al sistema Home Banking y que, por ende, no pudo descargar los resúmenes impugnados.

Expresa que cansado de la situación, el actor se apersona en la sucursal de la entidad hoy demandada en fecha 22/02/2024 y que allí es atendido por una persona de sexo femenino quien no se identifica, pero escucha su situación y decide tomarle una nueva denuncia, asignando otro número de reclamo (9114676516008). Que para asegurarse de no tener más problemas, el Sr. Villagra le solicita a su interlocutora en ese mismo acto que den de baja a todos los productos financieros que tenía con la entidad, incluida la caja de ahorros. Que entonces ella le dijo que a partir de ese día procedían a dar de baja a todo el "gpaquete" pero que, para que el sistema le tomara la baja debía depositar la suma de \$40.000, número que excede su deuda real de \$35.498,37, de manera de evitar cualquier problema y cancelar todos los saldos pendientes, generados por las compras que si eran legítimas. Que acto seguido, el Sr. Villagra fue a la caja y depositó tal suma.

Continúa diciendo que fue sorprendido en el mes de marzo del corriente, al ver que en la base de datos del BCRA informaban una deuda por \$26.000. Que en fecha 19/03/2024 volvió a reclamar telefónicamente y le asignaron un nuevo número de reclamo: 9114997278001. Que no obstante ello, la situación se agravó, ya que durante los períodos subsiguientes la deuda se iba incrementando, como así también su calificación, pasando de situación 1 a 2.

Sostiene que actualmente su mandante es afectado en su honor y reputación ante el BCRA, en sus registros históricos y actuales motivo por el cual procedió a enviarle una carta documento (Andreani +3997055-5) en fecha 22/04/2024, cuyo contenido transcribe.

Indica que la carta fue recepcionada pero la entidad financiera no ha contestado la misiva, motivo por el cual interpone la presente acción solicitando la inmediata supresión de los datos negativos históricos respecto a su mandante en las base de datos comerciales del BCRA, la cual impacta en el resto de las bases a nivel nacional y provincial.

Pone de resalto que en fecha 03/05/2024 el Sr. Villagra recibió un correo electrónico en donde se le comunica que “la solicitud se resolvió desfavorablemente”h y le asignan un nuevo número de reclamo: 014-425-334-0. Que también es permanentemente acosado por entidades de cobranzas, que actúan por cuenta y orden de la demandada, reclamando esta deuda ilegítima. Que hoy el actor es informado en bases de datos comerciales de manera ilegítima por la accionada, siendo que no solo no es más cliente de la entidad sino que no le adeuda ni un centavo.

En relación a la legitimación activa señala que el actor se encuentra amparado en el Art. 43 de la Constitución Nacional, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y el Art. 67 del Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán. Que en forma simultánea se encuentra legitimado activamente para demandar tanto en calidad de titular de los datos personales erróneos informados a las distintas bases de datos crediticias del mercado argentino conforme Ley 25.326., como así también en carácter de consumidor en los términos del Art. 1 de la Ley 24.240.

En lo que respecta a la legitimación pasiva advierte que la firma demandada se encuentra legitimada pasivamente como usuaria de datos en los términos del Art. 2 de la Ley 25.326. Que es quien informó datos erróneos a los responsables de las bases de datos, y que también es proveedor en los términos del Art. 2 de la Ley 24.240.

Considera que los datos erróneos proporcionados por la firma aquí demandada al BCRA son replicados en las diversas bases de datos, y dañan al actor tanto material como moralmente. Que la entidad financiera lo hizo de manera injustificada y desaprensiva, en pleno conocimiento de que el actor no reviste calidad de deudor ni de titular del producto o servicio financiero en los periodos comprendidos desde julio del 2023; y que fue en última instancia negligente al brindar datos falsos a la Base de Datos Comerciales. Que ella debe chequear la correspondencia entre el CUIT/CUIL que informa y la cabal existencia de tal deuda, actitud que tendría cualquier persona precavida, máxime si prestar dinero forma parte de su quehacer diario o profesión. Que es flagrante la arbitrariedad derivada de la conducta de la entidad financiera proporcionante de la información hacia los bancos de datos comerciales, es decir de la demandada, y es agravada al no responder la intimación esgrimida. Que es también manifiestamente ilegal el acto de reclamar una deuda inexistente. Que en consecuencia, hace expresa reserva de reclamarlos oportunamente en un juicio de conocimiento posterior al presente.

Alega que el dato erróneo en el registro histórico de deudores del BCRA configura en la actualidad un daño. Explica que los informes que emite pública y periódicamente el BCRA sobre los antecedentes crediticios de las personas tienen dos sectores. Que al primero le podemos llamar “gactual”h, en donde se puede leer cual es el importe que actualmente adeuda el CUIT consultado, aportando también su situación crediticia. Que el segundo sector, y no menos importante, es el llamado “ghistórico”h en el cual se puede ver todo el historial (o comportamiento de pago) de los últimos dos años del cuidado solicitado. Que es allí en donde se encuentra el problema traído a estudio y donde se puede apreciar fehacientemente el incumplimiento de la demandada.

Plantea que las Bases de Datos Comerciales de todo el país, tanto públicas como privadas, toman en consideración ese sector “ghistórico”h para elaborar el puntaje o SCORING de cada ciudadano, que indican su calificación o “gelegibilidad”h hacia las entidades financieras. Que entonces, si una persona tiene un scoring muy elevado puede acceder a prácticamente cualquier línea de crédito en cualquier institución y, por el contrario, si tiene una calificación baja probablemente no consiga crédito en ninguna parte, y si lo hace, sólo será atendido por instituciones de tercera línea dispuestas a asumir riesgos enormes y a cobrar tasas de interés usurarias. Que en consecuencia, puede asegurar sin ninguna duda que el historial deudor del actor que aparece en el informe del BCRA incide en forma directa y actual en su SCORING y ello tiene innegables consecuencias

jurídicas, ya que convierten a la información histórica en un daño actual, habilitando al actor la vía del amparo de conformidad con el Art. 50 del Código Procesal Constitucional.

Acompaña prueba documental, ofrece prueba informativa, solicita beneficio de justicia gratuita y pide se requiera a la demandada que presente informe conforme Art. 21 del CPCT y en caso de falta de presentación se condene a la parte demandada a rectificar los datos erróneos e incausadamente aportados a los registros, con imposición de gastos y costas.

2. Corrido el traslado pertinente, la parte demandada no lo contesta, no obstante estar debidamente notificada mediante cédula ingresada digitalmente en fecha 11/06/2024.

3. Mediante providencia dictada en fecha 18/06/2024 se abre la presente causa a prueba. Pruebas ofrecidas por el actor: a) Documental (Admitida). b) Informativa: (Admitida y producida).

4. En 08/08/2024 quedan los presentes autos en condiciones de resolver el fondo de la cuestión.

CONSIDERANDO:

Que Carlos Nicolás Villagra inicia acción de amparo informativo (*habeas data*) en contra del Banco BBVA Argentina SA solicitando se lo condene a suprimir y rectificar información crediticia errónea sobre su persona, aportada por la demandada en la Base de Datos Comerciales que custodia el Banco Central de la República Argentina, solicitando se supriman tanto los datos actuales como los históricos.

Por su parte, la entidad bancaria demandada no contestó demanda ni se apersonó a estar a derecho, no obstante estar debidamente notificada. Consecuentemente, tampoco produjo el informe previsto en el art. 21 del CPCT.

Previo al análisis de la cuestión sustancial traída a estudio, estimo útil recordar que el art. 43 de la Constitución Nacional ampara el derecho de las personas a conocer sus datos. Así, el *hábeas data*, considerado por algunos como un derecho de tercera generación, se erige como un "derecho troncal" constituido por otros derechos que configuran las raíces que dan vida al primero: derecho a conocer, derecho de acceso y derecho de rectificar (cfr. Pizzolo - Calogero. Aspectos procesales del *hábeas data*. ED. 167 -919).

En tal contexto, resulta aplicable al caso la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, de cuyo art. 1° surgen los dos objetivos principales que tiene la norma, a saber: "*la protección integral de los de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también al acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el art. 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (...)*".

En igual sentido el art. 67 del Código Procesal Constitucional de Tucumán (Ley 6.944) dispone que "*Cualquier persona física puede reclamar por vía de Amparo una orden judicial para conocer las informaciones relativas a su persona que consten en registros o bancos de datos de entidades públicas, o privadas destinadas a proveer informes sobre el destino, uso o finalidad dado a esa información; para actualizar dichas informaciones o rectificar sus errores; para imposibilitar su uso con fines discriminatorios; para asegurar su confidencialidad; para exigir su supresión (...)*".

Por consiguiente, el *hábeas data* procede contra bancos de datos oficiales y privados y tiene dos aspectos relativos al objeto de la pretensión, que a su vez determinan el procedimiento. El primero, está dirigido a obtener la información que se cuestiona y que se denuncia como lesiva. El segundo, tiene por objeto que el accionante pueda demostrar la falsedad o inexactitud de la información ya recabada. Si se demuestra tal falsedad, es procedente la pretensión de neutralizar el efecto dañoso mediante la rectificación, supresión, confidencialidad o actualización de dicha información.

En particular, el art. 26 de la Ley 25.326 postula que en la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento (Inciso 1). Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés (Inciso 2).

A lo expuesto cabe agregar que en materia de deudas bancarias la calificación relativa al crédito no depende de la libre voluntad del acreedor sino que ella es regulada por el Banco Central de la República Argentina desde la vigencia de la Comunicación A 3339, actual Comunicación A 7024, cuyo objetivo es fijar a los bancos y entidades crediticias pautas básicas de clasificación de deudas, de acuerdo a los lineamientos allí establecidos, que aseguren: “a) un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y b) una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos”.

Finalmente, estimo pertinente aclarar que el objeto del *hábeas data* no es que la demandada pruebe la existencia de deudas -lo que excede el ámbito del presente amparo- sino informar el motivo de la afectación en el banco de datos y en caso de falsedad, inexactitud o desactualización, exigir su rectificación o supresión.

Ingresando al análisis de la cuestión debatida, tengo que del registro histórico de Deudores del Sistema Financiero remitido por el Banco Central de la República Argentina y agregado al sistema SAE el 25/07/2024, resulta que el banco demandado informó a Carlos Nicolás Villagra en “Situación 1” desde el 30/03/2023 al 30/01/2024; en “Situación 2” en fecha 28/02/2024 y 30/03/2024; y en “Situación 3” en fecha 30/04/2024 y 30/05/2024.

De manera concordante, la empresa NOSIS - Laboratorio de Investigación y Desarrollo SA mediante nota agregada al SAE en fecha 28/06/2024 pone en conocimiento que “ (...) NOSIS no recibe información directamente de ninguna entidad financiera, por lo tanto, desconoce el origen de las deudas informadas por las entidades al BCRA. NOSIS no participa en la elaboración, producción y/o contenido de dicha información. De esa información se nutren las entidades financieras, las empresas especializadas en información crediticia como NOSIS y cualquier otra persona que acceda al sitio web”. Adjunta asimismo, informe comercial según el cual la situación de Carlos Nicolás Villagra al 27/06/2024 es “3 - Con problemas/Riesgo medio”.

En tanto, observo que con su demanda la parte actora acompañó copias de correos electrónicos que le remitió Banco BBVA Argentina SA (avisos@bbva.com.ar) informándole que los siguientes resúmenes de cuenta Visa Signature, número de cuenta terminado en 3548 ya se encontraban disponibles: 1) Fecha de vencimiento: 08-01-2024 -

Saldo en pesos \$744.369,59. 2) Fecha de vencimiento: 11-12-2023: Saldo en pesos: \$58.789,07.

Acompaña también resúmenes “Visa – Cuentas y Paquetes”, donde se menciona a la tarjeta de crédito Visa Signature, cuenta 1166513548 (incluida en paquete Cuenta Premium World), consignando, entre otros, los siguientes saldos:

1) Vencimiento actual 11-Sep. 23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 31 de agosto \$0,00. Cta. Cte. Bancaria. Saldo al 31 de agosto \$ -240,02.

2) Vencimiento actual 08-Mayo-23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 28 de abril \$0,00. Cta. Cte. Bancaria. Saldo al 28 de abril \$ -241,91.

3) Vencimiento actual 12-Jun-23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 2 de junio \$0,00. Cta. Cte. Bancaria. Saldo al 02 de junio \$ -1857,12.

4) Vencimiento actual 10-Abr-23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 31 de marzo \$0,00. Cta. Cte. Bancaria. Saldo al 31 de marzo \$ -434,11.

5) Vencimiento actual 07-Ago-23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 28 de julio \$0,00. Cta. Cte. Bancaria. Saldo al 28 de julio \$321,54.

6) Vencimiento Actual 10-Jul-23. Movimientos en cuentas. Caja de Ahorros. Saldo al 30 de Junio \$0,00. Cuenta Corriente Bancaria. Saldo al 30 de junio \$ -1941,31.

Finalmente, agrega Resumen de Cuentas y Paquetes en el cual se detallan movimientos en cuentas (Caja de Ahorros) con saldo al 24 de noviembre de \$0,00.

La documentación aportada muestra que hasta el mes de noviembre de 2023 el movimiento de las cuentas bancarias del actor guarda relación con la calificación crediticia informada por la entidad bancaria hasta el mes de enero de 2024, no contando con elementos de convicción que me permitan determinar su conducta crediticia con posterioridad a esa fecha.

Sin embargo, a pesar de que la negativa previa a brindar la información no es un requisito para admitir la procedencia del amparo informativo, no puedo soslayar que la entidad bancaria aquí demandada no brindó al accionante la información requerida oportunamente, viéndose éste obligado a iniciar el presente amparo para lograr su cometido. En efecto, de la prueba documental acompañada por la parte actora se desprende que remitió a la accionada carta documento Andreani E3997055-5 en fecha 22/04/2024,

intimándola a rectificar, suprimir y actualizar los datos personales erróneos sobre su persona en todas las bases de datos personales que operan en territorio nacional, no constando en autos que tal misiva haya sido respondida evidenciando la actitud reticente de la entidad bancaria.

Valoro además que la demandada no se apersonó a estar a derecho, no contestó demanda ni produjo informe en los términos del art. 21 del CPCT, lo cual me habilita a tenerla por conforme con los hechos invocados en la demanda y por auténticos los documentos aportados por la parte actora (arts. 435 inc. 3 y 438 CPCyCT).

En mérito a lo expuesto, estimo procedente hacer lugar a la presente acción de *hábeas data* y, consecuentemente, ordenar al Banco BBVA Argentina SA a que arbitre los medios necesarios para suprimir la información referente a Carlos Nicolás Villagra, DNI N° 42.937.174, comunicada al Banco Central de la República Argentina en virtud de la cual el accionante aparece informado en Situación 2 (informes de fecha 28/02/2024 y 30/03/2024) y en Situación 3 (informes de fecha 30/04/2024 y 30/05/2024), en el término de diez días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes.

2. Costas. Las costas se imponen a la parte demandada vencida de conformidad al principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCyCT).

3. Honorarios. Siendo la etapa procesal pertinente, corresponde regular los honorarios al letrado Facundo Pérez Jiménez, MP 6574, quien intervino como apoderado de la parte actora.

Pondero que los procesos de amparo, por su especial naturaleza, carecen de base económica y la regulación de honorarios se efectúa en consideración a las pautas objetivas y subjetivas establecidas en los artículos 15 y 38 *in fine* de la Ley 5.480, atendiendo a la vez a los elementos de juicio que obran en la causa, las etapas cumplidas y el resultado arribado (cfr. en tal sentido, CCC, Sala II, Sentencia N° 613 de fecha 30/10/17).

En atención a ello, considero razonable fijar los honorarios del letrado apoderado de la parte actora en el valor equivalente a una consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados de Tucumán, con más el 55% correspondiente a honorarios procuratorios (art. 14 Ley 5480).

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 5480,

dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la acción de amparo informativo interpuesta por CARLOS NICOLÁS VILLAGRA, DNI N° 42.937.174, en contra del BANCO BBVA ARGENTINA SA, CUIT 30-50000319-3, en razón de lo considerado. En consecuencia, CONDENAR al Banco BBVA Argentina SA a que arbitre los medios necesarios para suprimir de manera inmediata la información comunicada al Banco Central de la República Argentina y en virtud de la cual Carlos Nicolás Villagra aparece informado por Banco BBVA Argentina SA en la Central de Deudores del BCRA en Situación 2 (28/02/2024 y 30/03/204) y en Situación 3 (30/04/2024 y 30/05/2024), en el término de diez días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes.

II. COSTAS a la parte demandada vencida, conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado FACUNDO PÉREZ JIMÉNEZ por su actuación en este proceso en el carácter de apoderado de la parte actora en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), conforme lo ponderado, los cuales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ

- JUEZ -

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.